

G 622

Señores

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA TUMBACO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO
Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 26 de septiembre de 2013, luego de analizar el Informe No. **IC-2013-177** emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con lo que disponen los artículos 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 1453, 1454, 1495, 1503 y 1561 del Código Civil, **RESOLVIÓ**:

- 1) Revertir la donación del predio No. 110636, clave catastral No. 10516-06-012, ubicado en la calle García Moreno, parroquia Cumbayá, otorgada por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante resolución de 15 de enero de 1981, contenida en el oficio No. 228 de 16 de enero de 1981, a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, debido a que el beneficiario incumplió el objeto para el cual fue destinado el referido inmueble;
- 2) Autorizar a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que realice la recepción del inmueble cuya donación es revertida, e informe sobre el destino que se le dará al mismo; y,
- 3) Autorizar a la Procuraduría Metropolitana para que proceda con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe IC-2013-177

Ab. Carlos Chávez 2013-09-26



Informe Nº IC-2013-177

### COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

| RESOLUCIÓN            | FECHA      | SUMILLA |
|-----------------------|------------|---------|
| APROBADO:             | 26.09.2013 | 7       |
| NEGADO:               |            |         |
| <b>OBSERVACIONES:</b> |            |         |
|                       |            |         |
|                       |            |         |

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

### 1.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Mediante escritura pública otorgada el 5 de mayo de 1981 ante el Dr. Guillermo Salem Ribas, Notario Octavo del Cantón Quito, a fojas 1-8 del expediente 2013-098146, el Municipio de Quito otorgó en donación a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, el predio No. 110636, clave catastral No. 10516-06-012, ubicado en la calle García Moreno, parroquia Cumbayá, a fin de que se lo destine a la construcción y funcionamiento de un sub-centro de salud para el sector.
- 1.2.- En sesión realizada el 7 de agosto de 2013, la Comisión de Propiedad y Espacio Público analizó el pedido formulado por el Arq. Mario Vivero E., Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante oficio No. 03090-2013-DMGBI de 19 de junio de 2013, a fojas 9 del expediente, en el que solicita la reversión de la donación referida en el numeral 1.1, ya que el predio no ha sido destinado al fin de la misma.

### 2.- INFORMES TÉCNICOS:

- 2.1.- Mediante oficio No. 03090-2013-DMGBI de 19 de junio de 2013, a fojas 9 del expediente, el Arq. Mario Orlando Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:
- "(...), en virtud de que una vez realizada la inspección correspondiente se constata que el inmueble no ha sido utilizado para el fin propuesto, y actualmente únicamente se lo utiliza como parqueadero de la Junta Parroquial, cabe indicar que de acuerdo a la cláusula tercera consta inserta la condición

resolutoria iposofacto que manifiesta "que en el sentido de que no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del sub-centro de salud, como el fin único de esta obligación" ésta se revertirá al patrimonio municipal. (...)"

#### 3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 03294-2013 de 22 de julio de 2013, a fojas 10-11 del expediente, el Abg. Paúl Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) En la cláusula segunda del referido contrato de donación las partes indicaron que el objetivo fundamental de la donación era transferir el bien inmueble (predio N° 0110636, y clave catastral 10516-06-012) para la construcción de un edificio en el que funcionaría un Sub — Centro de Salud en dicho sector; de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles —DMGBI la comodataria no ha construido el Sub — Centro de Salud que era el objeto de la donación. Las partes al suscribir el construir el contrato de donación señalaron en la cláusula tercera (3) que de no llegarse a construir el Sub — Centro de Salud en un plazo de tres (3) años el contrato quedará "resuelto ipsofacto, produciéndose inmediatamente la terminación de este contrato"

Por lo que la condición resolutoria estatuida en la cláusula tercera (3°) del contrato de donación ha surtido efecto, es decir, la donataria no ha construido el edificio en el que debería funcionar el Sub – Centro de Salud, lo que implica la reversión inminente del inmueble donado (predio  $N^{\circ}$  0110636 / clave catastral 10516 -06-012)

Conforme a derecho la donataria estaba obligada a cumplir lo estipulado en el contrato de donación, obligación que debía cumplirse tal como lo dispone el Código Civil que manifiesta que las obligaciones nacen del concurso de las voluntades de dos o más personas (artículo 1453), definiendo además que los contratos (artículo 1454) son actos a través de los cuales una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y, claramente dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (artículo 1561); en tal virtud, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la autorización de restitución del inmueble a favor de Municipio, resolución que será el documento válido para proceder con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...)"

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 7 de agosto de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, con



fundamento en los artículos 1453, 1454, 1495, 1503 y 1561 del Código Civil; y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano revierta la donación del predio No. 110636, clave catastral No. 10516-06-012, ubicado en la calle García Moreno, parroquia Cumbayá, otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a favor del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante escritura pública del 5 de mayo de 1981, celebrada ante el Dr. Guillermo Salem Ribas, Notario Octavo del Cantón Quito, debido al incumplimiento del objeto para el cual fue destinado el referido inmueble.

Se autoriza a la Procuraduría Metropolitana para que continúe con el trámite legal correspondiente, a fin de obtener la reversión de la referida donación; y, a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que, una vez concluido dicho trámite, incorpore el predio de la referencia al patrimonio municipal.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Prof. Luisa Maldonado Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

B.A. Patricio Ubidia MSc.

Concejal Metropolitano

Sr. Marco Ponce

Concejal Metropolitano

Sr. Alonso Moreno
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación constante en once fojas. Carlos Chávez

(2013-098146)



### Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles

Oficio, 03090-2013-DMGBI

Quito, 19 de junio de 2013

Doctor
Paúl Romero Osorio
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Presente.

De mi consideración:

Con la finalidad de iniciar el proceso para la revocatoria de la Donación; que la Municipalidad entregó a favor del Ministerio de Salud, remito a usted copia de la escritura del predio N° 0110636, y clave catastral 10516-06-012 ubicado en la calle García Moreno de la Parroquia de Cumbayá, en virtud de que una vez realizada la inspección correspondiente se constata que el inmueble no ha sido utilizado para el fin propuesto, y actualmente únicamente se lo utiliza como parqueadero de la Junta Parroquial, cabe indicar que de acuerdo a la clausula tercera consta inserta la condición resolutoria ipsofacto que manifiesta " que en el sentido que de no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del sub-centro de salud, como el fin único de esta obligación" ésta se revertirá al patrimonio municipal

Con este antecedente solicito se proceda como corresponda para recuperar este inmueble.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente

Arq. Mario Vivero E.

**Director Metropolitano** 

De Gestión de Bienes Inmuebles.

Ft/MV 01-06-2013

Adjunto: Copia de la escritura y ficha catastral en -8- fojas útiles



# NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO

A cargo de los Protocolos de: Dr. Manuel Vintimilla Ortega — 1970 - 1978 Dr. Fernando Iza Guerra — 1978 - 1979

### COPIA

| 3   | De la Escritura de DONACION   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | Otorgada por I. MUNICIPIO DE QUITO                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 100 M   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | A favor de GOBIERNO DEL ECUADOR (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA)         |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | Cuantía: S/. 120.000,00   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | Quito, a <u>5</u> de <u>M A Y o</u> de 1981_                          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 我<br>死<br>天   | Curvamul No. 1494 y Criente - Teléfono 510-684 - 246, piso 01 No. 207 |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | Roca No. 668 y Amazonas (esquina) - 3er. piso Of. No. 303             |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 150 F.C.  | DOCTOR  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55<br>25.55 | GUILLERMO SALEM RIBAS   |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ž.  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |

Cumbays

P# 0110636 CC. 10516-06-012

|      | 2 YA DEL   |
|------|--|
|      | 3  |
|      |  |
|      | 5  |
|      | BONACTON En la ciudea de san Francis                           |
| ,    | 1. MARICIFIO DE CETTO os de culto, depitel de la               |
|      | A PAVOR DE República del gouador, a -                          |
| 1    | GODIERNO DEL ACTADOR (SISISIE- CIRCA CO MEYO de                |
| 16   | RIO DE SALED PUBLICA) mil noveoiento a ochento y -             |
| 11   | POR S/. 120.000,00 uno, ente mi, Doctor Gentles                |
| 12   | non W. SALLE ELBAS, Voterio Pú-                                |
| 13   | blico getavo de éste contin                                    |
| 14   | Comparesen, por una parte el senor Doctor ALVARO P. NES IN -   |
| 15   | TA AGD, casado y Doctor CARLOS SILVA SILVA, casado, ámbos a    |
| 18   | nombre y en representación de la Tlustre Municipalidad de qui- |
| 17   | to, en aus collândes de Alcalde de la Ciudad de Man Francisco  |
| 18   | de quito y Procuredor Síndico Municipal, respectivamente, se-  |
| 19   | gun conste de los hombramientos que se agregon a la presente   |
| 20   | escriture; y, por stre perte ci sefor poetor Manner (MILLIA)   |
| 120  | MUNILIO, a nombre y en representación del gobieras de la sepú- |
| 22   | blice en su colidad de ginistro de galud Pública, conforme -   |
| > 23 | consta del nombramiento que se agrega a esta escriture Los     |
| 24   | senores comperecientes son eccatorianos, vecinos de este ciu-  |
| 25   | ded, meyores de edad, legelmente capaces, a quienes de conoce: |
| 26   | doy fé; y dioun, que elevan a escriture pública el contenido - |
| 27   | do la siguiente minuta: - 3 L ? O R NOTARIO: - En su -         |
| 28   | Registro de pacritures Públicas, sírvese hacer constar una -   |

```
que disa;- La llactre municipalitude de quita, regresentada e.
    esue acts por sea personeral señaros Doctoreus Alvera Fores e
     provingo, ALCADER DE LA CERTA, DE SAT PRACE 130 DE GEETO Y COF-
 3
     los Silve Silve, PROSTRANDE SINDICO MUNICIPAL, en ou orden, de-
     bidemente autorizados por la Corporación en soción de quince
 5
    de mero de mil novecientes oshente y uno, tal como consta del
 в
     oficio número descientos veintincho de dieciséis de isumles mes
    y são, osí como tembién del diotemen feverable del Renorable
 8
    Obnacjo Pravincial de Pickincha número selacientos sesenta y
    olnos - s, de dos de abril del año en curso, que en coples se
10
    agregan, por the parte; y, per otre, el cobicado DE LA SESTELI-
11
    on, representado por el señor MINISTRO IL SALTO PULLIDA, Cootdo
    Humberto Guiliés Murillo, es eu calldad de Alcular de diaha
13
    cartera de Cobiergo, convienen en delebrar el contrato de dons-
    oin contenido en las cinusulas que a continuación se expresada
15
     PRIMERA. - In Municipalidad es propietaria de un lote de
16
    terreno ubicado en la calle Gercía Morena Manzana ence, lote
    ance, de la Parroquia de Cumbayá, de este Castón, con una supor-
18
    ficie de suractivitos verros crabatos, que oveluados a descipa-
19
    tha showes and metro condrado, de un total de OFERTO VERME
    MIL ACCIUS, siendo sus linderos los siguientes, porte, propie-
21
    dad de le "Curia Metropolitana", en une longitud de dicoincho
    metros, sesenta continetros; gur, colle "derois Mareno", en le
23
    mlame longitud de dicelocho metros, secente centimetros; Orien-
    te, propiesas se la Mouria Metropolitain", en una longitus de
25
    treinta y dos metros, einquenta centimetros, y, occidente, pripie-
    ded de la "ouris metropolitana", en la longitud de treinta y dos
27
    metros, eleguente centímetros - 8 E O F A D A .- De conformicha
```

oba lo presente por el articulo cienti sesante y ciocal liberal g), de la Lay de Béginan Sunicipal andificada y la ordanara 4 Municipal de Donnoismes munero mil trescientes seseste y tros 3 le Municipalidad, representada por sus personeras sofieres Alori-4 de y Procuredor Síndico Punicipal, tiena a bien treceferir, de-5 tultomente, mediente danocián, a fator del Cobiorno de la Replв blica, representada por el seño: Ministro de galud Millon, el 7 dominio y posesión del love de scrreno de su prepieded, denerd 8 de la superficie, evolús y limieros elagularizados en la cléus.~ Le primera de esta escritura, con todos sus dereches renies. 10 personales y a esvidumbres energe, libre de todo gravemen, y con-11 prometiéndage el sencemiento en la forme legal, debiendo el -12 Coblerno de la República, destinar el inmueble e la esnatruc -13 oin del edificie pere el funcionamiento del dub-gentre de -Selud, on dicho sestar. - The R C H R 4 . - TH condición renolutoria exprese de la donación, se bella monificata y determina-18 da, en el sentido que de no renlisares le construcción del edi-17 floio pere el funcionsmiento del Beb- Centro de Selud, como el fin único de esta obligación, dentro del placo de Ties Alos. 19 contadas e portir de la suscripción de esta escritura, quedará 20 requelto ipaciacto, producióndose inmediatemente la termineción 21 de este contrato. Involmente es concile en resulutario exercia de la donnalin, la de que et el Gobierno de la habíblica, na destinare a perpetuidad el incueble donado a la construcción del saificio para el funcionamiento del Jub-centro de salad. so producirá, esimismo, como efecto inmediado, lo reschución 26 de esta contrato. - d T A R T A - PROBITIO (OMES - El peneterio na podra dispener libremente del lote de serreno denado, esedan-

A REPORT

dale prohibido ne enejenación estuel o futuro, a cualquier th lo o modo de naquirir el dominio, sin que puede constituir gravamenes de alaguna naturaleza, sobre dicho lote de terreno. 3 sin provie autorización de la municipalidad. El a poser de estes prohibiciones, lo enejenere, ceasere elgún grevamen o per-5 julois, estas estas serán nulas y de ningún velar. - Q V I N -T A.- 31 le Institución Donateria no cumple con todas y cada una de les condiciones establecidas en esta contrato, si incurriare en une de las prohibiciones determinades en los ciónsulas que enteceden, se resolverá expresemente el presente contreto 10 y el inmueble revertirá o fever de la Bunicipalidad, sin el -11 reconceimiento de valor elguno por los gastos invertidos en la edificación, de acuerdo a lo pactado entre las partes y acepta-13 do por el Donatorio. - 3 E X T A . - Por an parte, el cobierno 14 Republica, representado por el segor sinistro de salud 15 Pública, acepts la danscián que e su fever hace la municipali-16 ded, el tenor de todes y cede una de las clausules que entece-17 den, libre y voluntariement e y por convenir e sus interesee, s i mismo tiempo que deja exprese constancia de su agradecimiento 19 y admireción por el espíritu de filantropía demostrado por le 20 monanto. - S I P T I M A. - Atento lo expuesto, la "unicipalidad 21 transflere a perpetuidad, a favor del doblerno de la Republica, 22 representado por el señor Ministro de salod fública, por es-23 te mismo ecto, el dominio y posesión del lote de terreno desorito en la clausule primera de esta escritura, e sto, con el objeto de que a partir de esta fecha, el Donatorio sea considerado como su exclusivo y único-propietario y poseedor. En arantifican of the committee

25

26

del señor vinistro de selectoridad, gouden la trensferencia de posesión y dominto y más derectos relativos al lote de terrono que e su fevor bace le Panicipoliced. - o C T A V A . - Los gasuna que demande la celebración de este escritura, con dos copias inscrites y cinos simples pers el Archivo de la fenioipelidad, serén de quento del Gobierno de la República, hecha excepción de los impuestos de alcabala y registro, de que están exentos por Ley, este clase de contratos. - Usted, señor Woth -8 rio, se serviré agregar las demás cléusules de estilo, necesa ries para le velidez y eficacia de este escriture y quede fe-10 cultado por les partes pera pedir sa inscripción .- Beste a qui 11 le minute que los señores comporecientes la retifican en todas 12 y ceca una de sua pertes, le misma que ha sido elaborada en le 13 gindicatura bunicipal de quito. - En la celebración de la presen-14 te escritura pública se observaron todos los preceptos legales 15 que el enso requiere; y leio que les fué la misma e los seno-18 res comparecientes integramente por mi el soterio, se ratifican. Queden facultedos los interesedos pera solloiter la inscripción de este instrumento público en el correspondiente megistro de le Propieded y firmen conmiso, en unided de seto. Le todo cuento doy fe. - (firmedo) Doutor Alvero Ferez Intriago. - (firmedo) Carlos Silva S. Dédula de Identidad número discisiete cero ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta - seis. - cédula Tributa ris número ciento cuarente y ocho mil aetecientos ochenta y sels - Cédula Votación número nueve - doscientos cohenta y tres-S.N. (firmado) M. Guillen M. el Notario, (firmado) Doctor Guillermo Salem Mibas. - C O P I A. - "TRIBUNAL PROVINCIAL ETECTORAL.

23 24

18

19

20

21

22

```
vecientos setenta y sobo, a las phero de la manena.
     de 19 Ciudad, el Presidente del Tribunel Lleggorel de Paghicelo
 2
     procede a hacer formal entrega de las credenciales a los cin-
 3
     decencs electes en los Comiclos del diesiséis de Julio de mil
     novecientos setenta y coho, señores doctores "ALVAGO PLAKZ LA-
     THEAGO Y MISUBL FALCONI FUIG, Alcelde y Vicesicalde de Swith.
 8
     en au orden ... " señores Mootor Luis andrede Mieto, Dootor Igan
     Gallegos Dominguez, Licenciado andrés Valleja Arcos, Arquitec-
 8
     to Lais Oleas Castille, Dactor Consels Vonilles B., Dector
     Vinicio Garcie Landázuri, Doctor Jazé Palacios Merrera, Marao
10
     Orespa M., Luis Luna Mafle, Moliver Alverez Andino, Amable Se-
11
     villa, Pootor Marcelo Touma Selty, Ermel Piellos, Eodrigo Co-
12
    larraga, doctor Efrain Resero y Licenciedo Jasé Zapata, Cance-
13
     jales Principales y Suplentes del Cantón Quito, en su orden...
14
     "al Presidente del Tribunal, en representación de éste, procede
15
    a voner la promesa de estilo, a los sefores... " ALJALIE De QUI
18
    To, Doctor Alvero Persz Intriego; VICEALDALDE DE CELTO, Doctor
17
    Miguel Palconí Puig...." y e todos los demás segores electos.-
18
    Al efecto, juramentados que fueron en legal forma todos los pue-
19
    sentes, prometen desempenar les dignidades y argos que les he
20
    sido conficors por elección popular, fiel y legalmente. - Esta
    entrega, la constancia que de ella se deja en esta Acto y lo
92
    promesa prestada, constituyen la pasesión previs al ejerolain
23
    de los dignidades y cargos entediohos. - En fe de la octuada
    firmen el Presidente...", los o ludadapes electos y el Secre-
25
    tario Encergado del Eribunel que de fé. - f) Dostor José Maria
26
    Cordillo, Presidente del Tribunel Electoral de Pichinobe. - r)
27
   Doctor Alvare Pérez Intriago, Aleside de Unito. - f) Doctor Michel
```

anat ya kan

Felconf Puls, Vicealcolde de Aulto. - f) Jaime Cornejo Mosale. Secretario 4m argado del Tribunal Alectoral de Fichinoha" .-ES FIEL COPIA - CENTEFICO .- (firmedo/ K. Castro. - EL SECHETA 3 RID DE SINDICATURA MUNICIPAL. - Hay un sello. - C O P 1 A . - MU MICIPALIDAD DE QUITO. - Número ciento nueve. - Quito, a siete de 5 Abril de mil novecientos ochenta y uno. Señor Doctor Carlos -B Manuel Silva Silva. - Esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y por Resolución del Elustre Concejo, ha designado a usted para desempeñar el cargo de Jefe de la Asesoría Jurídica en Sindicature Municipal, per a cuerdo número ciento nueve. - Por tan-10 to, sirvase prestar la promesa de ley, previa al desempeño del 11 referido cergo. - Heemplaza al señor doctor Wilson Gran ja Ava-12 los que presentó la renuncia con fecha siete de Noviembre de 13 mil novecientos ochenta. - f) Doctor Alvaro Perez intriego, Al celde de San Francisco de Luito. - AUTA DE POSESION: - Quito, s 15 veinte de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Certifico 16 que en e sta fecha el señor doctor Carlos Manuel Silva Silva, 17 presento la promesa de ley, previa al desempeño del cargo de 18 Jefe de la asesoria Juridica en Mindicatura. Municipal. f) -19 Hugo Veneges, Jefe de 'ersonal. - LS FIEL UOPIA - CERTIFICO. -20 (firmedo) R. Castro. - EL SECHETARIO DE SINIZCATURA MUNICIPAL. 21 Hey un sello. - PRESIDENCIA DE LA REFUELICA. - En Quito, e los di z dios del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el señor Abogado Jalme Poldós Aguilera, Presidente Vonstitucional de la napública y sefar Atomado Alejandro Roman Amenderiz, Secretario General de la administración Pública, 26 que certifica, comperecen los señores Doctor Antonio Andrece

```
Humberto Guillén Murillo, Doctor Germánico Salgado Pefisherren
  3
     y Licenciada inos Arreta de Sorroza, nombrodos medim te Decre-
 2
     to número docelentos troints y seis de este fechs Ministras
 53
     Seoretarios de Matado en las Certeras de Agricultura y Ganade-
     ria. Meoursos "aturales y Energéticos, Salud Pública, Indus-
     trias, Comercio e Integración y bienestar Social, respectiva-
 8
     mente, y con el juromento de Ley prestan la promesa previo el
     desempeño de los mencionedos cargos ofreciendo ejercelos con
     lealtad y estricta sujection a la Constitución y Leves de la
 Ω
     República. - (firmado) ilegible. - Jaime moldóns naullera. - Pol
10
     Sipphize Constritucional De La Marubhlua. (Tirmedo) Antonio An-
 HI
     drade- Pajerdo. Doctor ANYANIO ANDMALL FAJARDO. - (firmado)
12
     11egible. Ingeniero Bom. JOSE CONSINO CARLENAS MATALLAS. - (
13
     firmedo) H. Guillen. Doctor HUMBERTO GUILLEN MURILLO. (firme-
14
     do) ilegible. - Doctor GENEANIUD SALGADO PEÑANEHREKA. - (firme do)
15
     I. de Sorroza. - Licenciada INES AKHATA DE SORROZA. - (firmedo)
16
     11-gible. - Abagado ALEJANDRO ROMAN AMMENDARTZ, SECRETARTO GE-
    NERAL DE LA ALMINISTRACION. - ES COPIA : LO CERTIFICO. - Quito,
18
    veintique ro de Marzo de mil novecientos ochenta. - (firmedo)
    llegible. - Teofilo Ortiz Leonber, DIMEGEOR AUMINISTRATIVO
20
    DE LA PRESIDENCIA DE LA REFURLICA.- Nay un se 1100 - ILOSTRE -
21
    MUNICIPALIDAD DE QUITO. - ALIALDIA. - Quito, a disciséis de -
22
    enero do mil novecientos ochenta y una. - ASSAMI: Bonación .-
23
    Senor. - Prefecto Provinceal De Fichiecha. - Oficia nemera cera
    descientos veintisiete, - JEFE DE LA ASESONIA JURIDICA, Frocurg-
25
    dor Sindico "unloipal. - Oficio número cera doscientos veintiadho
26
    SENOR REGISTRADOR DE LA PROFIEDAD. - Oficio número æro doscien-
27
    tos veintinueve. - Fresentè. - De mis consideraciones: Pongo
```

en su conocimiento que el Ilustre Concejo en sesión del dia de ayer, al aprobar el Informe número 10- ochenta - trescientos 2 treinte y uno de la Comisión de El propinciones y Remates, re-3 solvió LA DONACION del inmueble municipal a favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Centro de Salud de 5 Cumbaya, cuyas condiciones y características constan en el reв ferido informe. - Pongose en conocimiento de la resolución del 7 lustre Concejo a los donatarios; al señor Prefecto Provincial 8 de Fichincha, para que se sirva dicter el scuerdo respectivo: 9 v. al señor Jefe de la Asesoria Juridios. Fracurador Sindios 10 Municipal, pera la Continuación de los trámites legales. - Aten-11 tamente. - DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. - (firmada) ilegible. - Andrés 12 Vallejo Aross, Alcalde de San Francisco de Quito, Encargado .-13 Hey un sello - NOTA; al Informe fovorable numero IC - ochentetrescientos treinto y uno de la Vomisión de expropiaciones, fue 15 ratificado por los Miembros de la Comisión de Migiene Municipal 18 mediante Oficio SC- ochenta - mil doscientos veinticuatro.- L\$ 17 FIEL COPIA - CENTIFICO .- EL SECRETARIO DE SINDICATURA MUNICI-18 PAL. - (firmado/ M. Castro. - Hay am sello. - Refublica den Luca+ 19 DOR .- CONSEJO PROVINCIAL DE FICHINCHA.- Quito, \*bril dos de 20 mil novecientos ochenta y uno. Oficio número seiscientos se-21 sents y cinco - S. - Señor Doctor ALVARD PLREZ INTRIADO. - Al galde de San Francisco de Quito. - Presente. - Señor Alcalde: Por medio del presente me permito comunior e usted, que el Honorable Consejo Provincial de Fichinche, en sesión del treinta y uno de Merzo proximo pesedo, arrobó el informe número dlez -UL de sa Comisión de Legislación, emitiendo dictémen favorable

| 2          | 704         |                                       | Conne               | to to              | echa que                              | la inser | ika ia   |   |       |
|------------|-------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------------------------|----------|--|---|-------|
|            | wesent      | 0 889                                 | rktura              | 8. <del>(8</del> ) | 638 No.                               | D43.     | el Rem   | * <u>.</u>  |       |
| 4 <u>i</u> | istro-      | da PR                                 | OFTEDAD             | 100                | ZA<br>Clase                           | Tomo //3 | - Qireda   | prohibido de  | enajs |
|            |             | - Quil                                | to, a 1             | /<br>wede.         | Aulio                                 | _ do 1.4 | Do   | Academy and the second |       |
|            | - 0         | .*.                                   | EL.                 | REG                | Thank                                 |          | 40   |   |       |
|            |             |                                       | Stislere.           | /                  | 11,000                                | 349      |  |   |       |
|            | 1           |                                       | 0                   | . 4                |                                       |          | ,  |   |       |
|            |             |                                       | 200                 |                    | 7                                     |          | de nome de la companya de la company | 3   |       |
|            |             | A Comment                             |                     |                    | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |          |  |   |       |
| -          |             | 20000000                              | - 0,10              | -                  |                                       |          |  | 1   |       |
| -          |             | 2708                                  | 3#645,              |                    | 4.9                                   |          |  | ***************************************   |       |
|            |             | / Y                                   |                     | J                  | -                                     | ν,       | ×  |   |       |
|            |             |                                       |                     | ·.                 | * ×                                   | v:       | ***************************************  |   |       |
|            |             |                                       | *                   |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    | # B                                   |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  | ***************************************   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  |   | -     |
|            |             | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                     |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  |   |       |
|            | <del></del> |                                       |                     |                    | ,                                     |          | -  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    |                                       |          |  | ·····   |       |
|            |             |                                       | in the state of the | ar Pilitan         | 7.4 18                                |          |  | ¥   |       |
|            |             |                                       | ×                   |                    |                                       |          |  |   |       |
|            |             |                                       |                     |                    | No. 1                                 |          |  |   | -     |



Prignedad 2013-098146.

Expediente Nº 03294 – 2013 Referencia: Revocatoria de escritura de donación entre el MDMQ y el Ministerio de Salud Pública.

Licenciada
Luisa Maldonado
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
Presente.-

12 JUL 2013

De mi consideración:

Para conocimiento de la Comisión de su presidencia, Procuraduría Metropolitana emite el siguiente informe legal:

### I.- SOLICITUD:

A foja 9 del expediente consta el oficio N° 03090 – 2013 – DMGBI de junio 19 de 2013, suscrito por el arquitecto Mario Orlando Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, quien ha manifestado lo siguiente: "Con la finalidad de iniciar el proceso para la revocatoria de la Donación, que la Municipalidad entregó a favor del Ministerio de Salud, remito a usted copia de la escritura del predio N° 0110636, y clave catastral 10516 – 06 – 012 ubicado en la calle García Moreno de la Parroquia de Cumbayá, en virtud de que una vez realizada la inspección correspondiente se constata que el inmueble no ha sido utilizado para el fin propuesto, y actualmente únicamente se lo utiliza como parqueadero de la Junta Parroquial, cabe indicar que de acuerdo a la cláusula tercera consta inserta la condición resolutoria ipsofacto que manifiesta "que en el sentido que de no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del sub – centro de salud, como el fin único de esta obligación" ésta se revertirá al patrimonio municipal.

Con este antecedente solicito se proceda como corresponda para recuperar este inmueble". (El énfasis me pertenece)

### II.- ANTECEDENTES:

A fojas 1 hasta la 8 consta escritura de donación de mayo 5 de 1981, celebrada entre el Municipio de Quito y el Gobierno del Ecuador (Ministerio de Salud Pública) ante el señor doctor Guillermo Salem Ribas, Notario Octavo del Cantón Quito, escritura que fuere inscrita ante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito el 1 de julio de 1982.

## III.- CLÁUSULA TERCERA RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN:

Según la Cláusula Tercera de la escritura de donación celebrada ante el señor Notario Octavo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Salem Ribas, el 5 de mayo de 1981, dispone como: 'La condición resolutoria expresa de la donación, se halla manifestada y determinada, en el sentido que de no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del Sub — Centro de Salud, como el fin único de esta obligación, dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la suscripción de esta escritura, quedará resuelto ipsofacto, produciéndose inmediatamente la terminación de este contrato. Igualmente es condición resolutoria expresa de la donación, la de que sí el Gobierno de la República, no destinare a perpetuidad el inmueble donado a la construcción del edificio para el funcionamiento del Sub — Centro de Salud, se producirá, asimismo, como efecto inmediato, la resolución de este contrato". (foja 6) (El énfasis me pertenece)

### IV.- INFORME TÉCNICO:

A foja 9 del expediente consta el oficio N° 03090 – 2013 – DMGBI de junio 19 de 2013, suscrito por el arquitecto Mario Orlando Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, quien ha manifestado lo siguiente: "Con la finalidad de iniciar el proceso para la revocatoria de la Donación, que la Municipalidad entregó a favor del Ministerio de Salud, remito a usted copia de la escritura del predio N° 0110636, y clave catastral 10516 – 06 – 012 ubicado en la calle García Moreno de la Parroquia de Cumbayá, en virtud de que una vez realizada la inspección correspondiente se constata que el inmueble no ha sido utilizado para el fin propuesto, y actualmente únicamente se lo utiliza como parqueadero de la Junta Parroquial, cabe indicar que de acuerdo a la cláusula tercera consta inserta la condición resolutoria ipsofacto que manifiesta "que en el sentido que de no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del sub – centro de salud, como el fin único de esta obligación" ésta se revertirá al patrimonio municipal. (...)". (El énfasis me pertenece)

### V.- BASE LEGAL:

El código civil señala en los siguientes artículos que:

"Art. 1453.- "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...).

Art. 1454.- "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. (...).

Artículo 1561.- 'Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales''.

La cláusula tercera (3°) del contrato de donación celebrado ante el Notario Octavo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Salem Ribas, el 05 de mayo de 1981, entre el Municipio de Quito y el Gobierno del Ecuador (Ministerio de Salud Pública), señala como condición resolutoria expresa que: "La condición resolutoria expresa de la donación, se halla manifestada y determinada, en el sentido que de no realizarse la construcción del edificio para el funcionamiento del Sub – Centro de Salud, como el fin único de esta obligación, dentro del plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la suscripción de esta escritura, quedará resuelto ipsofacto, produciéndose inmediatamente la terminación de este contrato. Igualmente es condición resolutoria expresa de la donación, la de que sí el Gobierno de la República, no destinare a perpetuidad el inmueble donado a la construcción del edificio para el funcionamiento del Sub – Centro de Salud, se producirá, asimismo, como efecto inmediato, la resolución de este contrato". (foja 6)

La cláusula sexta (6°) del contrato en cuestión indica: "Por su parte, el Gobierno de la República, representado por el señor Ministro de Salud Pública, acepta la donación que a su favor hace la Municipalidad, al tenor de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, libre y voluntariamente y por convenir a sus intereses, al mismo tiempo que deja expresa constancia de su agradecimiento y admiración por el espíritu filantrópico demostrado por la Donante". (foja 6 reverso) (El énfasis me pertenece)

### VI.- CRITERIO LEGAL:

En la cláusula segunda del referido contrato de donación las partes indicaron que el objetivo fundamental de la donación era transferir el bien inmueble (predio N° 0110636, y clave catastral 10516 – 06 – 012) para la construcción de un edificio en el que funcionaría un Sub – Centro de Salud en dicho sector; de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles – DMGBI la comodataria no ha construido el Sub – Centro de Salud que era el objeto del contrato de donación. Las partes al suscribir el contrato de donación señalaron en la cláusula tercera (3) que de no llegarse a construir el Sub – Centro de Salud en un plazo de tres (3) años el contrato quedará "resuelto ipsofacto, produciéndose inmediatamente la terminación de este contrato".

Por lo que la condición resolutoria estatuida en la cláusula tercera (3°) del contrato de donación ha surtido efecto, es decir, la donataria no ha construido el edificio en el que debía funcionar el Sub – Centro de Salud, lo que implica la reversión inminente del inmueble donado (predio N° 0110636 / clave catastral 10516 – 06 – 012).

Conforme a derecho la donataria estaba obligada a cumplir lo estipulado en el contrato de donación, obligación que debía cumplirse tal como lo dispone el Código Civil que manifiesta que las obligaciones nacen del concurso de las voluntades de dos o más personas (artículo 1453), definiendo además que los contratos (artículo 1454) son actos a través de los cuales una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y, claramente dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (artículo 1561); en tal virtud, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la autorización de restitución del inmueble a favor del Municipio, resolución que será el documento válido para proceder con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para el trámite de reversión del inmueble materia del contrato de donación se facultará a Procuraduría Metropolitana continúe con el trámite legal correspondiente y se dispondrá a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles que una vez concluido dicho trámite incorpore al patrimonio municipal el inmueble en cuestión.

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Paúl Romero Osorio

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Realizado por: David Almeida 25-06-2013
Revisado por: Paola Ayala 25-06-2013

Anexo: expediente en 9 fojas.



2 2 JUL 2013

HORA: JUHY7

TRMA RECEPCION: STUC